Bogotá D.C.

Señores:
LUIS ALBERTO OSORIO
CR 3 120 04 PI 1.
ALFONSO AMAYA AYLA
CR 3 120 04 PI 3
LEONOR LOPEZ MELO
CR 3 120 04
Correo Electrónico: leonorlopezmelo@gmail.com
Sagrado corazón, Usaquén
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER35256 del 2026-02-26

Radicado Alcaldía Local de Usaquén No. 20265130107761 del 2026-02-23
Su Ref. No. 20255110248382 del 2025-12-18

Cordial saludo,

En atención a la solicitud ciudadana remitida mediante el radicado, en la que se manifiesta, entre otros:

"(…) 1. Desde hace aproximadamente 15 años los habitantes del Barrio Sagrado Corazón venimos padeciendo el problema de sumideros de aguas lluvias (canal) ubicado en la carrera 3 con calle 120 de la localidad de Usaquén, el cual viene siendo utilizado por las Torres de apartamentos de la urbanización Los Alpes, el Club Guadalquivir y Colegio Gimnasio Los Cerros la cual utilizan para vertir aguas negras. Es de anotar que en la mayoría de trayecto del canal de agua está cubierto con placa de cemento, pero cuando llega al punto de la carrera 3 con calle 120 el canal deja de ser cubierto en un lapso de 10 metros aproximadamente, dicha situación permite en este punto que las personas arrojen escombros y basuras, y además como son aguas negras surgen ratas y han creado madrigueras de roedores, así como la presencia de animales como cucarachas, culebras y demás

2. La anterior situación ha creado un foco de infección, insalubridad, malos olores para todos los residentes del Barrio sagrado corazón pero principalmente para las viviendas que están cerca de dicho punto (…)"

La Secretaría Distrital de Ambiente responde en los siguientes términos:

Subdirección del Recurso Hídrico [1]:

La Subdirección del Recurso Hídrico (SRH), en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que

[1] Información suministrada por la Subdirección del Recurso Hídrico (SRH) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)

inciden sobre el recurso hídrico de los cuerpos de agua contemplados en el Decreto Distrital POT 555 de 2021[2]; se permite informar que, procesada la información remitida en la solicitud, en los sistemas de información disponibles para la Entidad, se encontró lo siguiente:

- Según la dirección y predios referenciados en el radicado, *"el canal de aguas lluvias"* objeto de la solicitud se encuentra en la Localidad de Usaquén; este corresponde a la Quebrada Valmaria, según la información de las capas Geográficas del Decreto Distrital POT 555 de 2021, como se evidencia en la siguiente imagen:



Imagen No. 1 Ubicación zona objeto de la solicitud
Fuente: *Capas Geográficas Decreto Distrital POT 555 de 2021; modificado SRH.*

- Realizada la consulta en el Sistema de Información Geográfico de la EAAB ESP – Geoportal EAAB, respecto a la cobertura de las redes en la zona, se encontró que en esta registran aproximadamente cuatro (04) pozos de inspección de la red sanitaria, denominados con códigos EAAB No. CLT36338, CMP44895, CMP44897 y CMP44898 específicamente en el tramo mencionado por el quejoso.

[2] Decreto 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C".*

Se resalta que, en esta zona, no hay otras estructuras vinculadas al sistema de alcantarillado, asimismo, de acuerdo a las características mencionadas en la petición, las descargas de agua residual pueden estar relacionadas potencialmente con los pozos de inspección de la red sanitaria y su estado de mantenimiento, como se evidencia en la siguiente imagen obtenida de dicha consulta:



Imagen No. 2 Revisión de redes de alcantarillado en el área objeto de la solicitud
Fuente: *Sistema de Información Geográfico de la Empresa de Acueducto – Geoportal EAAB.*
Fecha de consulta: *11/03/2026.*

- De igual manera, se verificó la información contenida en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINUPOT), en el cual se evidencia la presencia de predios en ronda hídrica de la Quebrada Valmaria, los cuales registran cobertura del sistema de alcantarillado sanitario según el Geoportal de la EAAB ESP; por lo que, se requiere determinar el estado de prestación del servicio de alcantarillado a dichos predios.

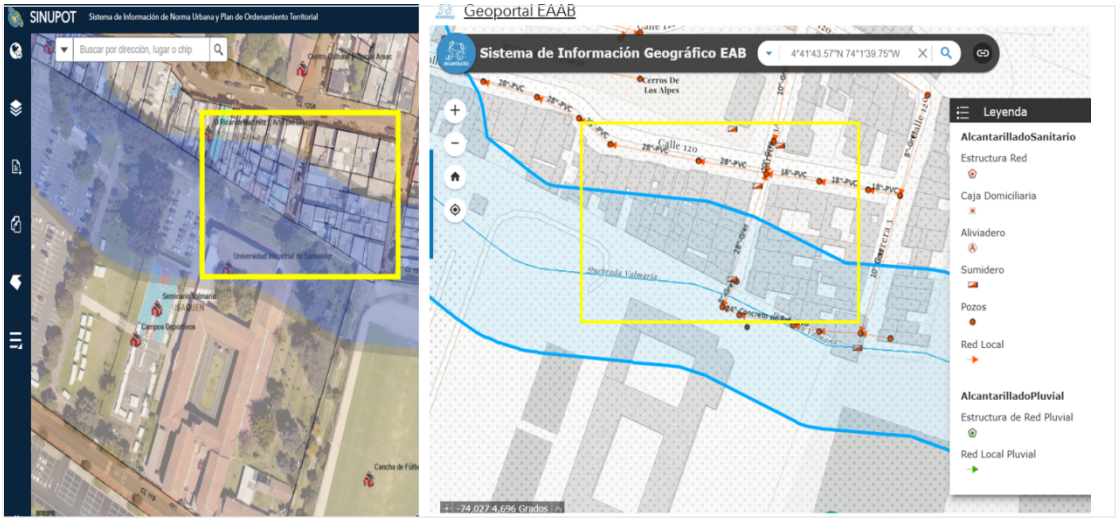


Imagen No. 3 Predios consolidados en ronda hídrica de la Quebrada Valmaria - Cobertura red alcantarillado sanitario.
Fuente: *SINUPOT; Geoportal EAAB; modificaco SRH (2026)*
Fecha de consulta: *11/03/2026.*

- Es de resaltar que la Quebrada Valmaria se encuentra incluida como elemento de la Estructura Ecológica Principal – EEP, en la categoría del Sistema Hídrico, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto Distrital POT 555 de 2021; en el cual, a su vez, se establece el régimen de usos del suelo aplicable a estas áreas:

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente			
Usos principales	***Usos compatibles***	***Usos condicionados***	***Usos prohibidos***
Conservación Restauración: *Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.*	***Conocimiento:*** *Educación ambiental, investigación y monitoreo.*	***Restauración:*** *Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.* ***Sostenible:*** *Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.*	*Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionado.*

Fuente: *Decreto Distrital POT 555 de 2021.*

- Con base en lo anterior, teniendo en cuenta la información contenida en la solicitud ciudadana y considerando que en el área se ubican pozos de la red sanitaria asociados potencialmente con las características de agua residual mencionadas por el peticionario, **mediante proceso Forest No. 6930362, se generó requerimiento dirigido a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP**, para que, en el marco de sus competencias como

operador y administrador de las redes de alcantarillado público del Distrito, verifique el estado de los pozos de inspección vinculados a la red sanitaria que se ubican sobre la Quebrada Valmaria, con el fin de identificar el origen de las potenciales descargas de agua residual sobre el cuerpo de agua; asimismo, para que se ejecuten actividades de mantenimiento y las que haya lugar con el fin de eliminar toda descarga de agua residual sobre este.

Además, se requirió remitir información sobre el estado de prestación de servicio de alcantarillado a los predios ubicados en ronda hídrica que registran cobertura de la red de alcantarillado acorde a la información del Geoportal EAAB ESP, especificando si son usuarios que hacen uso del sistema del alcantarillado sanitario.

Cabe resaltar que, en la mencionada comunicación, se solicitó dar respuesta al peticionario e informar a la Subdirección del Recurso Hídrico sobre las acciones ejecutadas al respecto.

Subdirección del Recurso Suelo [3]:

En respuesta a la situación expuesta, un profesional de la Subdirección del Recurso Suelo, llevó a cabo visita de evaluación, seguimiento y control ambiental del lugar el día 06 de marzo de 2026, encontrando que el canal a que se refiere la comunidad del barrio Sagrado Corazón es la quebrada Valmaría perteneciente a la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital (Ver imagen 4), de acuerdo con lo establecido en los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial asociado al Decreto Distrital 555 de 2021 "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*".

Ahora bien, en el Decreto Distrital 555 de 2021 se establece el sistema hídrico en el artículo 60. Sistema hídrico. *"(…) El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. *Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
2. *Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
3. *Lagos y lagunas.*
4. *Humedales y sus rondas hídricas.*
5. *Áreas de recarga de acuíferos.*
6. *Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
7. *Canales artificiales.*
8. *Embalses.*
9. *Vallados.*

[3] Información suministrada por la Subdirección del Recurso Suelo (SRS) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Adicionalmente, los usos definidos de los cuerpos de agua se establecen en el artículo 62 así,

"Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1. Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2. Lagos y Lagunas. Cuerpos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural. Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4. Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

5. Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

Parágrafo 1. El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	*Usos compatibles*	*Usos condicionados*	*Usos prohibidos*
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	*Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo.*	*Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.*	*Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados*
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	*Usos compatibles*	*Usos condicionados*	*Usos prohibidos*
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas.	*Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo.*	*Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.*	*Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados*

Parágrafo 2. El régimen de usos de las áreas de recarga de acuíferos es el siguiente:

Usos principales	*Usos compatibles*	*Usos condicionados*	*Usos prohibidos*
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas.	*Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo. Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, agroecología y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque*	*Residencial y Dotacional existentes*	*Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados*

El régimen de usos de que trata el presente parágrafo se aplicará a las áreas de recarga de acuíferos, conforme se realice su identificación, delimitación y especialización por parte de la autoridad competente en armonía con la ejecución de los POMCA respectivos.

Los usos residenciales y dotacionales están prohibidos en los nacimientos de agua.

Parágrafo 3. La cartografía del sistema hídrico en el suelo rural, urbano y de expansión urbana del Distrito Capital se encuentra incluida en el Mapa C.G. 3.2.1 "Sistema hídrico" que hace parte del presente Plan. Con base en estudios técnicos se deberá actualizar la cartografía de los elementos del sistema hídrico incluyendo los cuerpos hídricos subterranizados, por parte de las autoridades ambientales y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la cual será incorporada por la Secretaría Distrital de Planeación mediante acto administrativo.

Parágrafo 4. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente realizará intervenciones de recuperación, restauración, mantenimiento y protección ambiental que permitan mejorar la calidad de los ríos, quebradas y humedales, así como soluciones basadas en naturaleza, intervenciones hidráulicas e infraestructuras permitidas de conformidad con el régimen de usos, que mejoren los servicios ecosistémicos.

Parágrafo 5. Las autoridades ambientales competentes o la comisión conjunta cuando aplique, deberán realizar el acotamiento de ríos y quebradas, lagos y lagunas, humedales y nacimientos de agua conforme a lo definido en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya". (…)"

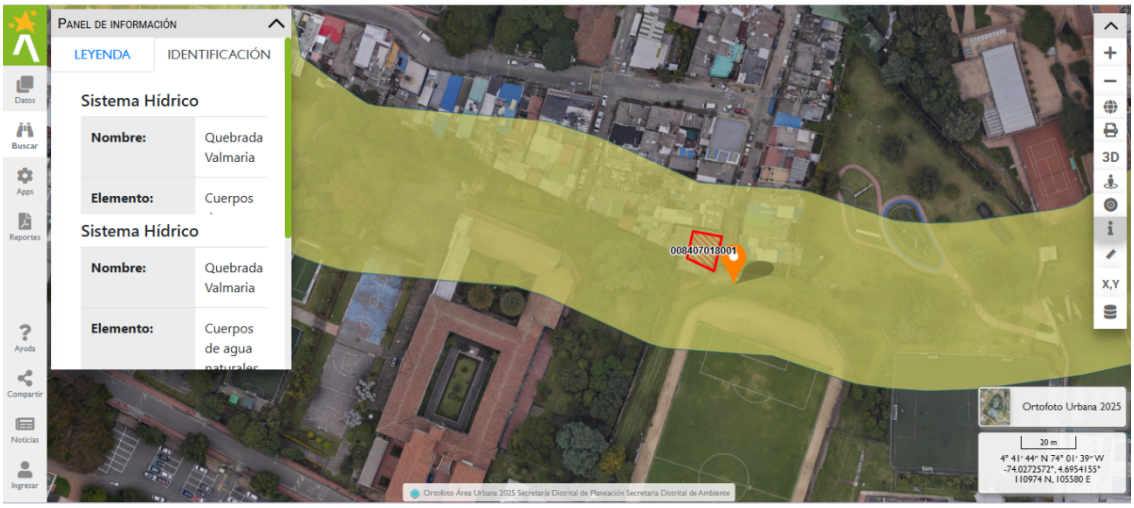


Imagen No. 4. Visualización de la quebrada Valmaría.
Fuente. https://visorgeo.ambientebogota.gov.co

De acuerdo con lo anterior, se realizó recorrido desde la CR 3 con CL 120 a la CR 5 con CL 119 B, encontrando que la quebrada esta intervenida en su cauce y ronda por infraestructura que va desde muros en ladrillo hasta viviendas al margen de la quebrada, a lo largo de su trayecto tiene una alta ocupación e intervención antrópica y se evidencia que se han levantado muros y Jarillones para proteger las viviendas del aumento de cauce y velocidad en época de lluvias ya que el agua se rebosa por la CR 5 y transcurre por la CL 119 B, en días de lluvia.

Por otra parte, no fue posible corroborar la solicitud acerca del rebose del sistema de alcantarillado, por conexiones de aguas negras de los apartamentos los Alpes, el Club Guadalquivir y el colegio Gimnasio los Cerros.

En cuanto al recurso suelo, se puede ver afectación por endurecimiento en la ronda. Durante el recorrido no se observó disposición de residuos sólidos aprovechables y no aprovechables y/o especiales como RCD.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita realizada el 6 de marzo de 2026:

Tabla No. 1. Fotografías visita realizada el día 6 de marzo de 2026.

	
Fotografía 1. Punto de revisión en la Cra 3 con Cl 120.	Fotografía 2. Ingreso a la quebrada Valmaría, se observa un muro en ladrillo sobre el cauce y en el perímetro de la ronda de la quebrada, adicionalmente en la ronda también existe una malla para poder ingresar a observar la quebrada.
	
Fotografía 3. Se observa ocupación del cauce por un muro en ladrillo, así como intervención en los costados de la ronda por un muro en ladrillo y por una vivienda.	Fotografía 4. Punto de la Carrera 5 con Cl 119.Quebrada Valmaría.

	
Fotografía 5. Punto de la Carrera 5 con Cl 119 B-33 Parqueadero City Park, estado de la Quebrada Valmaría. El paso de la quebrada consiste en un canal revestido en concreto, en este punto se observa un Jarillón levantado por la comunidad.	Fotografía 6. Salida de la quebrada Valmaría a la altura de la Cl 119B-46 con carrera 5. Se observa ocupación e intervención del cauce con una estructura tipo reja de retención de sólidos, así mismo en la ronda hídrica se evidencia una malla soportada en columnas en concreto y un cerramiento en lámina de aluminio su función en detener la velocidad del agua cuando se presentan lluvias.
	
Fotografía 7. Vista desde la Carrera 5 de la quebrada Valmaría encerrada a la altura de CityPark en Usaquén, se observan dos (2) pozos de alcantarillado en la vía.	Fotografía 8. Muro sobre la vía en la vivienda localizada en la Cl 120 A con Cra 5-5 construido para contener el rebose de la quebrada Valmaría al interior de la vivienda en época de lluvia.

De acuerdo con lo evidenciado en la visita y a las afectaciones halladas, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[4], se corre traslado por competencia a la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB-, con el apoyo de la Alcaldía de Usaquén para verificar las conexiones de aguas negras sobre la quebrada Valmaría, así como las estructuras de disipación de la energía del fluido (control de velocidad del flujo de agua) en época de lluvia ya que el rebose afecta el sector.

En materia de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual[5]:

En materia de Fuentes Fijas de Emisión:

Es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006[6] y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025[7] por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Aclarado lo anterior, y teniendo en cuenta las características de la afectación reportada donde informa que se generan malos olores por un "*(…)problema de sumideros de aguas lluvias (Canal) ubicado en la carrera 3 con calle 120 de la localidad de Usaquén, (…)*", es necesario precisar que, el grupo de Fuentes Fijas de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual carece de competencia para atender el requerimiento, dado que la **problemática ambiental no es generada por una fuente fija de emisión comercial ni industrial**.

Por lo anterior, no es una fuente susceptible de evaluación por parte de la SCAAV; siendo una problemática que requiere atención de la empresa de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP. Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que

[4] Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

[5] *Información suministrada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)*

[6] *Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*

[7] *Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".*

conduzcan a identificar alternativas para solucionar las posibles afectaciones generadas, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993[8], o aquel que lo modifique o sustituya; ahora, teniendo en cuenta la trazabilidad de la solicitud, se identifica que la Alcaldía Local de Usaquén ya tiene conocimiento de la problemática expuesta, no obstante, se remite copia informativa del presente comunicado para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-ypida-una-cita

Atentamente,

[8] Decreto 1421 de 1993 *"Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá".*



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Proyectó: LAURA ANDREA CASTAÑEDA CHAPARRO
Revisó: LAURA TATIANA GARZON PALACIOS

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ

Con traslado a:
***Dra**. **Natasha Avendaño García**, gerente general de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) o quien haga sus veces. Dirección: Av. Calle 24 No. 37-15Teléfono: (601) 344 7000. Correo: notificacionesycomunicaciones@acueducto.com.co* ***Anexo:** Radicado SDA No. 2026ER35256 del 2026-02-26*

Con copia informativa a:
***Dr**. **Daniel Hernando Ortiz Quintero**, alcalde Local de Usaquén o quien haga sus veces. Dirección: Cra. 6a #119B-05. Teléfono: (601) 6195088 Correo: notificacionestutelas@gobiernobogota.gov.co. Sin Anexos*

***Proyecto**:*
Natalia Puerto Mora - Profesional Subdirección del Recurso Hídrico – SRH
Paula Andrea Lizcano muñoz - Profesional Subdirección del Recurso Suelo – SRS
Laura Andrea Castañeda Chaparro - Profesional Área Técnica de Fuentes Fijas / SCAAV

Revisó:
Diego Fernando Latorre Torrez – Profesional Subdirección del Recurso Hídrico – SRH
María Laura García Rodríguez – Profesional Subdirección del Recurso Hídrico – SRH
Rubiela López Castañeda – Profesional Subdirección del Recurso Suelo – SRS
Diana Patricia Riveros Moreno – Profesional Subdirección del Recurso Suelo – SRS
Laura Tatiana Garzón Palacios – Profesional Área Técnica de Fuentes Fijas – SCAAV

Aprobó:
Carlos Arturo Álvarez Monsalve – Subdirector del Recurso Hídrico – SRH
Diana Milena Rincon Davila - Subdirectora del Recurso Suelo – SRS